Bucaramanga, septiembre 11 de 2026

INFORME TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI.

ACLARATORIO AL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9561180 DEL 10 DE JUNIO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y ETELCOM INGENIERIA S.A.S, cuyo objeto es: "***MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA LINEA 123 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO SERVICIO Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA ÚNICA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA 123 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".***

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad reglamentaria para establecer la necesidad y oportunidad de realizar el siguiente **ACLARATORIO AL ACTA DE INICIO.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4 de la Ley 489 de 1998 señala que son Finalidades de la función administrativa, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, definió el contrato de prestación de servicios como aquel destinado al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales y su celebración es por el término estrictamente indispensable.

En la fecha 18 de junio de 2026, se suscribió el **ACTA DE INICIO** del **CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9561180**, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y ETELCOM INGENIERIA S.A.S: Por error involuntario dentro del acta de inicio se omito relacionar la información correspondiente a Pólizas exigidas en dicho contrato, (garantías, amparos vigencias y fecha de aprobación).

Que para el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9561180 DEL 10 DE JUNIO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y ETELCOM INGENIERIA S.A.S,** se presentaron y se aprobaron en SECOP, las siguientes pólizas:

ASEGURADORA		FECHA DE APROBACIÓN	
SEGUROS DEL ESTADO S.A		16 DE JUNIO DE 2026	
No DE LA PÓLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
	Cumplimiento del	10 de junio de 2026	01 de julio de 2027

Powered by CamScanner

11-44-101284789	contrato		
	Calidad de los bienes	10 de junio de 2026	1 año, 0 meses y 21 días
	Pago de salarios, prestaciones sociales	10 de junio de 2026	30 de diciembre de 2029
11-40-101093195	RCE	10 de junio de 2026	30 de diciembre de 2026

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9561180 DEL 10 DE JUNIO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y ETELCOM INGENIERIA S.A.S,** es. ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA LINEA 123 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO SERVICIO Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA ÚNICA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA 123 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".***

El objeto del presente informe es sustentar la necesidad de efectuar una aclaratorio al acta de inicio, en lo referente a las pólizas que se presentaron y aprobaron por la entidad contratante en la fecha

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Desde el punto de vista técnico, el aclaratorio planteado es viable debido a que el contrato se encuentra vigente y es necesario para para lograr su finalidad en aras de la realización de los fines del Estado y el apoyo de las funciones propias de la Secretaría del Interior del Departamento de Santander.

Por consiguiente, conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Desde el punto de vista jurídico, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán modificarse de común acuerdo con la finalidad de introducir variaciones en el contrato con el propósito de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él. Por lo anterior, es procedente y se ajusta al estatuto contractual la modificación del contrato para todos los efectos en todos los documentos de la parte precontractual y contractual.

Respecto de las aclaraciones que pueden realizarse a los contratos y convenios estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), el artículo 45 de la, Ley 1437 de 2011 señala:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio* ***o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos****, ya sean aritméticos,* ***de digitación****, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a*

Powered by CamScanner

cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Así las cosas, se requiere efectuar un **ACLARATORIO AL ACTA DE INICIO No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9561180 DEL 10 DE JUNIO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y ETELCOM INGENIERIA S.A.S,** cuyo objeto es: ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA LINEA 123 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO SERVICIO Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA ÚNICA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA 123 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".***

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente, oportuno y necesaria la suscripción del **ACLARATORIO AL ACTA DE INICIO No 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9561180 DEL 10 DE JUNIO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y ETELCOM INGENIERIA S.A.S,** cuyo objeto es: ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA LINEA 123 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO SERVICIO Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA ÚNICA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA 123 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER",*** en relación con que se cuenta con las Pólizas correspondiente y aprobación de las mismas.

MG (R) OSCAR EDUARDO HERNANDEZ DURAN
Secretario del Interior

Revisó Aspectos Jurídicos: Mauricio Cuadros- Abogada Contratista Dirección de Seguridad
Revisó: Douglas Javier Arenas González - Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Powered by CamScanner